

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 1 de 5

SISTEMA AL QUE APLICA:	SGC		SGA		SGEG	
	TRANSPARENCIA.	x	CONTROL INTERNO		OTRO	

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.
GENERALIDADES: En las instalaciones que ocupa el Salón de usos múltiples. Siendo las diez horas del **ocho de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su **segunda sesión extraordinaria** del año dos mil veintidós.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son: -----

Mtro. Carlos González Orozco.-----

Jefe de Departamento de Estadística y Evaluación y Presidente suplente.-----

Ing. José Rodríguez Montiel.-----

Jefa de Departamento de Control Escolar y Secretario suplente.-----

Subdirección Académica:-----

Mtra. Valeria Damián Grande.-----

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.-----

Los integrantes que participan con voz son: -----

Lic. Claudia Ibarra Caballero.-----

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.-----

En esta Sesión el **Ing. José Rodríguez Montiel**, funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.-----

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.-----

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.-----

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----

3.- Ratificación del Acta de la sesión anterior.-----

4. Seguimiento de Acuerdos .-----

5.- Acuerdos realizados.-----

6.- Asuntos Generales.-----

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.-----

Posterior a la lectura, el **Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.-----

CS

HA

99

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 2 de 5

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presentes.-----

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-IISE-I-08/02/2022. APROBACIÓN DE CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI.- "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONTRATO DE HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y LA C. NANCY INOCENCIA SALVADOR BECERRA.-----

Con fundamento en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta de la **Mtra. Norma Angélica Luna González, Jefa del Departamento de Personal** para su revisión y aprobación de la **clasificación de información como confidencial; la contenida en las "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XI.- "Personal contratado por Honorarios" del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", relativa al convenio celebrado ITSA- C. NANCY INOCENCIA SALVADOR BECERRA** se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:

Resultando lo siguiente: Debido a que la publicación de la información de la antes mencionada fracción **XI** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada, sin embargo, en los contratos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, correspondientes al **primer trimestre del 2021**; se elaboraron en versión pública omitiendo datos personales clasificados como **(R.F.C. y domicilio)**, mismos que deben salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos.-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.-----

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE COMITÉ</p>	<p style="text-align: center;">Código R05-SG01</p>
		<p style="text-align: center;">Vigente a partir 1-08-18</p>
		<p style="text-align: center;">Página 3 de 5</p>

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

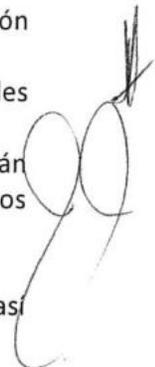
Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

CGC



	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 4 de 5

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los **contratos de personal por honorarios**, en la que salvaguarda los datos correspondientes al **(R.F.C y domicilio)**, el daño que produciría respecto sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre lo que sería un riesgo real, los cuales son datos públicos que al ser criterios así establecidos en la fracción **XI** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad y su patrimonio, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamiento citados en el punto anterior.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en **(domicilio)**, dado que si se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso podría afectar la seguridad de esta persona física, de conocerse su **(R.F.C)** podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría relacionarse con su nombre, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia .-----

Leyenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

Nombre del área que clasifica: Jefatura del Departamento de Personal.

iii. Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso: (R.F.C y domicilio)

iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del convenio de concertación **ITSA-C. NANCY**

Handwritten mark resembling a stylized '5' or '3'.

Handwritten signature or initials.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 1-08-18
		Página 5 de 5

INOCENCIA SALVADOR BECERRA. Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a votación **clasificación de información como confidencial**; la contenida en la **“La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XI .- “ Personal contratado por honorarios ” del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Siendo aprobado por: unanimidad de votos.**-----

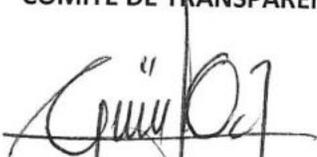
6. ASUNTOS GENERALES:

El Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **segunda sesión extraordinaria** del mes de febrero de 2022; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.


MTR. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO
JEFE DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA.


ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.
JEFE DE CONTROL ESCOLAR
Y SECRETARIO SUPLENTE DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


MTRA. VALERIA DAMIÁN GRANDE.
JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO
Y VOCAL SUPLENTE.


LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.
INGENIERO EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.

La presente foja forma parte del Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 08 de febrero de 2022.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XI. - "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.</p>	<p>Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el 08 de febrero de 2022, en la segunda sesión extraordinaria de 2022.</p>
<p>II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.</p>
<p>III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.</p>	<p>Contrato celebrado con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Nancy Inocencia Salvador Becerra.</p>
<p>IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.</p>	<p>Página 1 se elimina el RFC y domicilio.</p>
<p>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 19/17 INAI, Resoluciones RRA 1774/18 INAI, Resolución RRA 1780/18 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>

Handwritten signature and initials on the right margin.



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCION XI. - "PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de
desclasificación.

Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran.
Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Firma del Titular del Área.
Firma autógrafa de
quien clasifica.



DE TRANSPARENCIA
DEL ITSA

Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Eric De Bernardo Hernández
Director de Planeación y Vinculación

Titular del área

Mtra. Norma Angélica Luna-González.
Jefa del Departamento de Personal



DEPARTAMENTO
DE PERSONAL

CG 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LIC. NANCY INOCENCIA SALVADOR BECERRA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, CUANDO SE HAGA MENCION A AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que es una persona física, mexicana mayor de edad, que cuenta con la capacidad y la preparación para desempeñar la actividad que le encomienden, que es Licenciada en Educación.
- b) Que cuenta con el personal y con los recursos propios, experiencia y solvencia para desarrollar los servicios de profesionales de: **PROFESORA DE INGLÉS**, con una carga total de 60 horas mensuales.

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 segundo párrafo, 104 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 7 fracción XVII, 126, 130 segundo párrafo, y 134 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por contener datos personales considerados como confidenciales. (Domicilio y RFC)

II.- DECLARA "EL CLIENTE"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- b) Declara el MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, de acuerdo a la designación expedida por el DR. MELITÓN LOZANO PÉREZ, Secretario de Educación Pública en el Estado de fecha 14 de octubre de 2019, y que cuenta con las facultades legales para la celebración del presente contrato, atento en lo estipulado por los artículos 4 fracción XVI y 13 fracciones XIX y XX del Decreto de Creación de "EL INSTITUTO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 1999, reformado y adicionado el 17 de diciembre de 2001, así como el 17 de marzo de 2015.
- c) Que, para la realización de sus objetivos, y a fin de satisfacer las necesidades de "EL INSTITUTO", es menester contratar personal para impartir clases de inglés.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación Heliotropo Número 1201, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Atlixco, Puebla.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que no ha existido dolo, mala fe o presión alguna en la suscripción de este contrato, sujetándose a las siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one in the middle, and another at the bottom.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales como **PROFESORA DE INGLES**.

SEGUNDA: DURACION En términos de vigencia del presente contrato es por el período comprendido del **16 de febrero del 2021 al 15 de junio del 2021** pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes mediante notificación escrita con quince días de anticipación y la obligación de resolver y cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados. La renovación del presente contrato será únicamente y exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud de este instrumento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y será responsable:

a). - Que desarrollara fielmente la actividad encomendada con sus modalidades y políticas establecidas en la empresa.

b). - Se compromete a no subrogar, los efectos de este contrato y sus efectos; Pero manifiesta el prestador, que, en caso de requerir delegar su función en parte a cualquiera otra persona, requerirá de autorización expresa y por escrito del "Cliente", pero quedando este relevado de cualquier obligación civil, administrativa fiscal o de cualquier naturaleza jurídica, asumiendo de manera íntegra esa responsabilidad "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

c). - Se compromete a rendir un informe cada fin de mes, efectuando un diagnóstico y un pronóstico de la actividad encomendada, así como las sugerencias operativas que a su juicio procedan, para que sean del conocimiento del Representante legal del Instituto. Comprometiéndose también, a no revelar, datos técnicos o que por el motivo de la encomienda deba guardar secreto profesional.

d). - Es responsable de la eficacia operativa, de las acciones de "**EL CLIENTE**", de acuerdo con los Informes rendidos, en el que deberán recabar los elementos técnicos de que disponga para hacerlo correctamente.

e). - Participar en los programas de capacitación y superación docente, conjuntamente con el Instituto, como parte de su capacitación tanto en pedagogía como en su especialidad por lo menos una vez al año.

En virtud de este instrumento "**EL CLIENTE**" se obliga:

a). - Dar al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" las instrucciones precisas para llevar a cabo la prestación de sus servicios.

b). - Proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de su labor como lo son la utilización de las instalaciones y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones.

c). - Pagar por los servicios profesionales que reciba de **NANCY INOCENCIA SALVADOR BECERRA**, la cantidad de **\$11,520.00** (Once mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales, más IVA, menos **RETENCIONES**, siempre y cuando se reciban los informes señalados con anterioridad en el tiempo y forma convenidos, de lo contrario, podrá "**EL CLIENTE**" descontar la parte proporcional que considere no entregada.



CUARTA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, manifiesta su solicitud de que **EL CLIENTE** realice la retención de los impuestos aludidos a sus Honorarios y comprometiéndose a exhibir las facturas correspondientes.

QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por el código civil de Veracruz Libro IV, Título X Capítulo II, Art. 2539 Párrafo Primero art. 2548 y los aplicables supletorios del Código Civil Federal.

SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación a la parte contraria, en los siguientes casos:

- A) Por convenio expreso de las partes.
- B) Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.
- C) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

SÉPTIMA: REGULACION DE LEYES Y TRIBUNALES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Pue., renunciando, expresamente a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por ambas partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la ciudad de Atlixco, Puebla, el día **16 de febrero del 2021.**

EL CLIENTE

MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS
DIRECTOR GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. NANCY INOCENCIA SALVADOR BECERRA

TESTIGOS

MTRO. CESAR SÁNCHEZ DE LA LUZ
DIRECTOR ACADÉMICO

MTRA. MARISELA HERRERA MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CG